

INSTRUCCIÓN OPERATIVA 2/2023

Régimen aplicable al Proveedor de Liquidez de los valores incorporados en el segmento BME Scaleup de BME MTF Equity.

BME Scaleup

La Circular 6/2023, de 26 de septiembre, sobre Normas de Contratación de acciones de sociedades incorporadas al segmento BME Scaleup de BME MTF Equity, prevé que mediante Instrucción Operativa se precisará el régimen de actuación del Proveedor de Liquidez para aquellos valores que voluntariamente hayan concertado un contrato de provisión de liquidez. En ese caso, el Proveedor de Liquidez se obliga a introducir órdenes de compra y venta por un importe efectivo total mínimo y dichas órdenes no podrán superar una horquilla de precios máxima y habrán de introducirse con una anticipación suficiente respecto del momento de la resolución de cada subasta de modo que permitan asegurar la reacción de los demás participantes del mercado a las órdenes introducidas.

Igualmente, la Circular prevé que mediante Instrucción Operativa se determinarán las situaciones que deban ser consideradas como de tensión en el Mercado, las circunstancias que tendrán la consideración de excepcionales en el régimen de actuación de los Proveedores de Liquidez a los efectos de la exoneración de sus obligaciones y el procedimiento para que puedan solicitar dicha exoneración.

En atención a ello, el Departamento de Supervisión de BME MTF Equity ha aprobado la presente Instrucción Operativa que establece el régimen aplicable al Proveedor de Liquidez de los valores incorporados en el segmento BME Scaleup de BME MTF Equity. Asimismo, se determinan las situaciones de tensión en el Mercado, las circunstancias que tendrán la consideración de excepcionales en el régimen de actuación de los Proveedores de Liquidez y el procedimiento para que puedan solicitar la exoneración de sus obligaciones en el Mercado.

1. Parámetros de actuación

Sin perjuicio de que se puedan establecer otros más exigentes para valores concretos, los parámetros que en todo caso el Proveedor de Liquidez debe mantener son los siguientes:

- Para acciones de Sociedades Anónimas Cotizadas de Inversión en el Mercado Inmobiliario (SOCIMI):
 - Importe mínimo de efectivo total en las órdenes de compra y venta: 2.500 euros.
 - Horquilla máxima de precios de compra venta de las anteriores órdenes: 2% del precio estático.
- Para el resto de acciones:
 - Importe mínimo de efectivo total en las órdenes de compra y venta: 2.500 euros.
 - Horquilla máxima de precios de compra venta de las anteriores órdenes: 5% del precio estático.

INSTRUCCIÓN OPERATIVA 2/2023

BME Scaleup

BOLSAS Y MERCADOS ESPAÑOLES, SISTEMAS DE NEGOCIACIÓN, S.A., domicilio social en Madrid, Plaza de la Lealtad 1, CIF A84636240 e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, en el tomo 22479, folio 40, hoja número M-401653.

El Proveedor de Liquidez deberá introducir las órdenes mencionadas en este apartado con una antelación mínima de 5 minutos al momento de la conclusión de cada subasta.

2. Condiciones de tensión en el Mercado

A los efectos de aplicación de esta Instrucción Operativa, se considerarán condiciones de tensión en el Mercado aquellas en las que existan variaciones significativas a corto plazo de precios y volúmenes en la contratación de los valores incorporados en el segmento BME Scaleup de BME MTF Equity durante las subastas. La concurrencia de esas condiciones y su duración será comunicada al mercado por el Departamento de Supervisión.

3. Circunstancias excepcionales

Las obligaciones previstas en el apartado Primero sobre parámetros de actuación de la presente Instrucción Operativa no serán de aplicación cuando concurren las circunstancias excepcionales previstas en la Circular 6/2023, conforme al artículo 3 del Reglamento Delegado (UE) 2017/578 de la Comisión, de 13 de junio de 2016.

La concurrencia de circunstancias excepcionales será comunicada por los Proveedores de Liquidez al mercado a través de los medios habituales de comunicación.

Las medidas decididas por el Departamento de Supervisión del Mercado para la reanudación de la actividad normal de negociación tras el fin de las circunstancias excepcionales serán publicadas con antelación suficiente.

4. Procedimiento de exoneración del Proveedor de Liquidez

Los Proveedores de Liquidez podrán solicitar al Departamento de Supervisión del Mercado la exoneración de sus obligaciones en el Mercado cuando la posición de valores o efectivo encomendada para su gestión se hubiese agotado y no fuese posible su reposición por haberse superado el límite legal de autocartera o por causas que deberá justificar en cada caso de acuerdo con el emisor. En otro caso, deberá concurrir alguna circunstancia excepcional de las referidas en el apartado Tercero de la presente Instrucción Operativa.

El Departamento de Supervisión del Mercado examinará la solicitud y, de ser necesario, recabará las aclaraciones precisas o exigirá información adicional. En caso de acceder a la solicitud, hará pública la exoneración para conocimiento general través de los medios del Mercado y la trasladará a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

5. Fecha de aplicación

La presente Instrucción Operativa será aplicable a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín diario del Mercado.

Lo que se pone en conocimiento general a los efectos oportunos.

Madrid, 5 de diciembre de 2023

EL DIRECTOR DE SUPERVISIÓN

Álvaro Castro Martínez